



Riohacha, cuatro (04) de mayo dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR AURORA SIJONA EPIEYU contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., FSCR INGENIERIA S.A.S Y MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA LAS CUALES CONFORMAN EL CONSORCIO MSI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (llamado en garantía) y ASEGURADORA CONFIANZAS S.A. (llamado en garantía). RAD: 44001-31-03-001-2017-00089-00.

El Juzgado dispone:

1.- Téngase por contestada la demanda por las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y ASEGURADORA CONFIANZAS S.A.

2.- Téngase por contestada la demanda por la demandada MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

3.- Tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso RECONÓCESE PERSONERÍA para actuar al doctor ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO, C.C. 72.286.637, T.P. 189.326, como apoderado de FSCR INGENIERIA S.A.S.

4.- Tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso RECONÓCESE PERSONERÍA para actuar a la doctora CAROL PAULINA FABREGAS LARA, C.C. 55.306.031, T.P. 189.321, como apoderado de MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

5.- Tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso RECONÓCESE PERSONERÍA para actuar a la doctora XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, C.C. 1.026.567.707, T.P. 245.836, como apoderado de CONFIANZA S.A..

6.- Tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso RECONÓCESE PERSONERÍA para actuar al doctor ALEXANDER

GOMEZ PÉREZ, C.C. 1.129.566.574, T.P. 185.144, como apoderado de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

7.- Como quiera que se observa que los apoderados judiciales de los demandados, en las diferentes contestaciones de demanda propusieron excepciones de mérito, manténganse los escritos en la secretaría a disposición de la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 - 110 del Código General del proceso.

8.-Concédase a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite pruebas, en razón a las objeciones del juramento estimatorio hechas en las contestaciones de la demanda de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; FSCR INGENIERIA S.A.S. de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd95aa42eb860a74963ceae3fa5f48bee0ea8985f55f7242c978558cefb4**

Documento generado en 04/05/2021 04:16:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>